



**ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO
INTRACANTONAL Y COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del Art. 264, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, contempla planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

En ese contexto, el Art. 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

El COOTAD en el literal b) del Art. 54, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

En tal sentido el literal f) del Art. 55 indica entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 3, consagra que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

La referida Ley, en el Art. 30.5 literal h), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre sus competencias contempla regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.



En tal efecto el GAD Portoviejo, ante el requerimiento de los gremios de la transportación terrestre del cantón, consideraron revisar las tarifas que hace varios años no han sido aumentadas para dicho servicio; para lo cual, a través de las respectivas consultorías y mecanismos de diálogo con las operadoras del servicio, efectuaron tal revisión, observando el costo por kilómetro, tarifa mínima, arranque y espera, y demás valores que se sustentan en fórmulas matemáticas y sobre las cuales se realizó la respectiva sociabilización.

Mediante Oficio PORTOVIAL2015GEROFI0378 de 24 de julio de 2015, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo EPM-PORTOVIAL, solicita conforme la letra d) del Art. 10 de la Ordenanza de Creación de la Empresa, elaborar y presentar al Concejo Municipal la propuesta para la fijación de tasas y tarifas para la prestación de servicios públicos de la Empresa (**servicio de transporte público intracantonal**), sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas. En tal efecto, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de 6 de agosto de 2015, en consideración del informe de los resultados de la consultoría "Elaboración del Estudio de Ajuste Tarifario para el Servicio de Transporte Público Intracantonal del cantón Portoviejo", remitido por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo EPM-PORTOVIAL, resolvió acoger favorablemente dicho informe; por lo que la presente Ordenanza convalida la resolución adoptada.

A través del Oficio PORTOVIAL2015GEROFI0443 de 17 de septiembre de 2015, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo EPM-PORTOVIAL, solicita conforme la letra d) del Art. 10 de la Ordenanza de Creación de la Empresa, elaborar y presentar al Concejo Municipal la propuesta para la fijación de tasas y tarifas para prestación de servicios públicos de la Empresa (**servicio de transporte comercial en taxis**), sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas.

Por tales consideraciones, le corresponde al Concejo Municipal conocer y aprobar el siguiente proyecto de Ordenanza para la Fijación de la Tarifa en la Prestación de los Servicios **de Transporte Terrestre Colectivo Intracantonal y de Transporte Comercial en Taxis del cantón Portoviejo.**



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 contempla, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el COOTAD, en la letra b) del Art. 54, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal señala, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, la letra f) del Art. 55 del COOTAD indica entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, consagra que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la indicada Ley en el Art. 30.4, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que



en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 30.5 letra h) ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen, entre sus competencias, la de regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

Que, el Art. 51 de la Ley en mención, establece las siguientes clases de servicios de transporte terrestre: a) Público; b) Comercial; c) Por cuenta propia; d) Particular;

Que, el Art. 54 de la Ley en mención señala que la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

- a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños;
- b) La eficiencia en la prestación del servicio;
- c) La protección ambiental; y,
- d) La prevalencia del interés general por sobre el particular;

Que, el Art. 57 de la Ley en mención, denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el Art. 49 del Código del Trabajo dispone que la jornada nocturna de trabajo es aquella que se realiza entre las 19h00 y las 06h00 del día siguiente;

Que, el GAD Portoviejo, ante el requerimiento de los gremios de la transportación terrestre del cantón, consideraron revisar las tarifas que hace varios años no han sido aumentadas para dicho servicio; para lo cual, a través de las respectivas



consultorías y mecanismos de diálogo con las operadoras del servicio, efectuaron tal revisión, observando el costo por kilómetro, tarifa mínima, arranque y espera, y demás valores que se sustentan en fórmulas matemáticas y sobre las cuales se realizó la respectiva sociabilización;

Que, con Oficio PORTOVIAL2015GEROFI0378 de 24 de julio de 2015, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo EPM-PORTOVIAL, solicita conforme la letra d) del Art. 10 de la Ordenanza de Creación de la Empresa, elaborar y presentar al Concejo Municipal la propuesta para la fijación de tasas y tarifas para la prestación de servicios públicos de la Empresa (servicio de transporte público intracantonal), sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;

Que, con Oficio PORTOVIAL2015GEROFI0443 de 17 de septiembre de 2015, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo EPM-PORTOVIAL, solicita conforme la letra d) del Art. 10 de la Ordenanza de Creación de la Empresa, elaborar y presentar al Concejo Municipal la propuesta para la fijación de tasas y tarifas para prestación de servicios públicos de la Empresa (servicio de transporte comercial en taxis), sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;

Que, es necesario, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas en materia de transporte terrestre, se regule y fije la tarifa por la prestación del servicio de transporte terrestre colectivo intracantonal y de transporte comercial en taxis en el cantón Portoviejo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO
INTRACANTONAL Y COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

ART. 1.- OBJETO Y ÁMBITO.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar los mecanismos para el mejoramiento de la calidad del servicio por parte de las operadoras a sus usuarios, y fijar las tarifas que los usuarios pagarán por la prestación del servicio de transporte público intracantonal y comercial en taxis en el cantón Portoviejo.

Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las operadoras autorizadas, con sus conductores (as) y oficiales de ser



el caso, en la prestación del servicio de transporte público intracantonal y comercial en taxi del cantón Portoviejo.

ART. 2.- COMPETENCIA.- Es competencia del GAD Portoviejo, fijar las tarifas de transporte terrestre y establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

ART. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

ARRANQUE.- Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de transporte en taxi incorpora al valor de la tarifa, generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida y el destino final.

CARRERA.- Traslado de pasajeros en una unidad de transporte debidamente autorizada, de un punto a otro, pudiendo ser la misma corta, intermedia o larga.

CARRERA MÍNIMA.- Valor monetario mínimo que el usuario del servicio de transporte en taxi debe pagar por trasladarse de un punto a otro.

COSTO POR KILÓMETRO RECORRIDO.- Valor monetario que representa cada kilómetro que recorre el vehículo (taxi) durante la prestación del servicio, considerando todos los costos fijos, variables y de capital calculados.

COSTO MÍNIMO DE ESPERA.- Valoración monetaria del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación del servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.

TAXÍMETRO.- Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte en taxi, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.

ART. 4.- DEL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.- Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio, las operadoras autorizadas de las que trata esta Ordenanza, con sus conductores y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones:



- a) Garantizar la prestación del servicio los 365 días del año y además las 24 horas del día en el caso de los taxis, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía.
- b) Garantizar un adecuado trato a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores y personal administrativo perteneciente a la operadora.
- c) Mantener un proceso de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores y personal administrativo, así como establecer programas de mantenimiento y renovación de la flota vehicular.
- d) Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos, a través del uso obligatorio del taxímetro (para taxis).
- e) Cumplir con las carreras solicitadas por los usuarios a sectores o zonas rurales o periféricas, conforme lo autorizado en los permisos de operación otorgados.
- f) Implementar mecanismos para la atención de quejas ciudadanas a favor de los usuarios.
- g) Capacitar a los conductores y personal administrativo en temas turísticos, políticas y lineamientos, de tal forma que se brinde un trato cordial al turista y se proporcione información sobre los lugares de interés turístico de la ciudad, alojamiento, alimentación y centros de esparcimiento.

ART. 5.- FIJACIÓN DE LA TARIFA.-

- a) Para el cobro de **la tarifa del servicio en taxis**, se aplicarán los siguientes valores:
 - Arranque diurno: USD 0,50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América).
 - Arranque nocturno: USD 0,63 (sesenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América).
 - Costo por Kilómetro recorrido diurno: USD 0,34 (treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América).
 - Costo por kilómetro recorrido nocturno: USD 0,43 (cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América).
 - Carrera mínima diurna: **USD 1,25 (UN DÓLAR VEINTICINCO CENTAVOS de los Estados Unidos de América).**
 - Carrera mínima nocturna: **USD 1,50 (UN DÓLAR CINCUENTA CENTAVOS de los Estados Unidos de América).**
 - Distancia mínima: 2.2 kilómetros para carreras diurnas y nocturnas.
 - Minuto de Espera: USD 0,10 (diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América), para carreras diurnas y nocturnas.



Estos valores serán aplicables de lunes a domingo respetando la jornada diurna y nocturna establecida en el artículo 49 del Código de Trabajo, y en días festivos y/o feriados, debidamente establecidos por la autoridad competente.

Se entenderá por jornada nocturna, la que se realiza entre las 19h00 y las 06h00 del día siguiente, conforme las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo vigente.

- b) En cuanto a la tarifa del **servicio público intracantonal**, se cobrará la carrera a **USD 0,30 (TREINTA CENTAVOS de dólar de los Estados Unidos de América)**.

Estos valores serán aplicables de lunes a domingo, y en días festivos y/o feriados. Los valores fijados en el presente artículo son de observancia obligatoria y de fiel cumplimiento por parte de las operadoras del servicio.

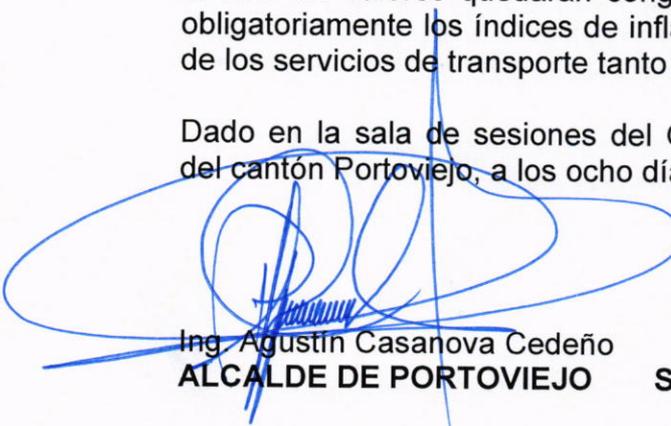
ART. 6.- EJECUCIÓN.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Empresa Pública Municipal PORTOVIAL.

ART. 7.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web del GAD Portoviejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

REVISIÓN DE TARIFAS.- Los valores establecidos en la presente Ordenanza serán revisados en un plazo de 2 años a partir de la fecha de su aprobación, y de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector, tiempo en el cual los valores quedarán congelados, y su revisión deberá tomar en cuenta obligatoriamente los índices de inflación, realidad socioeconómica y mejoramiento de los servicios de transporte tanto público como comercial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Dr. David García Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL Y COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 25 de septiembre y 8 de octubre de 2015, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 8 de octubre de 2015.


Dr. David García Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil quince, las 11H10.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL Y COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**


Dr. David García Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 13 de octubre de 2015.- 16H45.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**



**DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL Y
COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN PORTOVIEJO** y procédase de acuerdo a
la Ley.



Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín
Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día martes 13 de octubre de
2015, a las 16H45.- Lo Certifico:



Dr. David García Lóor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL